



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

INSTRUCCIONES de 25 de junio de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias sobre interpretación y aplicación al personal de los centros e instituciones sanitarias del SESPA, de determinados aspectos del régimen de vacaciones, permisos y ausencias.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 14 de julio, ha venido a establecer con carácter básico, el régimen de vacaciones y permisos de los empleados públicos, precisando el alcance de las disposiciones que al respecto establece el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP). De éste modo, el artículo 8 del citado Real Decreto-ley, recoge con carácter tasado la tipología y duración de los permisos y los días de vacaciones que podrán disfrutar a partir de su entrada en vigor los empleados públicos, y que corresponde a los recogidos en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Por otra parte, los artículos 8 y 16 del citado Real Decreto-ley actúan como cláusula de cierre del sistema, suspendiendo todos los Acuerdos, Pactos y Convenios suscritos para el personal, que contengan cláusulas que se opongan a lo dispuesto en la materia referida.

Por éste motivo, en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, se ha procedido a reordenar y regular el nuevo régimen de disfrute de permisos vacaciones y licencias, adaptando las disposiciones básicas dictadas por el Estado en nuestro ámbito. A tal efecto, se ha iniciado la tramitación del oportuno Decreto que como disposición de carácter general pasará a regular la materia para todo el personal funcionario y estatutario de la Administración del Principado de Asturias. Con independencia de ello y en tanto se dicte el referido Decreto, ha sido aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de abril de 2013, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos (BOPA 3-5-2013).

Una vez definido el marco regulador aplicable, se hace necesario dictar las presentes Instrucciones al objeto de aclarar y establecer criterios homogéneos de interpretación sobre el régimen de disfrute de los permisos y vacaciones que se recogen en el citado Acuerdo. Por una parte, porque la casuística inherente al régimen de permisos que se establece hace difícil la instauración de reglas generales, se han de adoptar criterios concretos que eviten que la finalidad a la que va destinado el permiso pueda quedar desvirtuada por interpretaciones rigoristas de la norma. Por otra parte, porque dadas las particularidades del sistema sanitario público, que obligan a prestar asistencia de forma permanente y continuada durante las 24 horas del día los 365 días del año, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias se requiere establecer unos criterios de aplicación adaptados a sus especificidades en cuanto al sistema de prestación de sus servicios, que precisa de un engranaje organizativo complejo.

Así, aunque auspiciado bajo los criterios comunes que se señalan en la norma reguladora del nuevo régimen jurídico en la materia, es necesario establecer ciertas matizaciones en la interpretación y aplicación de determinados permisos, teniendo siempre como referente la adecuada cobertura de las necesidades organizativas y asistenciales, que habrán de ser debidamente justificadas en cada caso en que las mismas se invoquen. De éste modo, se establecen criterios respecto al régimen general establecido en el precitado Acuerdo del Consejo de Gobierno, enfocadas a la aplicación del régimen de vacaciones y a su encaje en el sistema organizativo de los centros sanitarios.

A este respecto, una cuestión interpretativa relevante en cuanto a la aplicación del régimen establecido, es la duración y disfrute de las vacaciones para aquellos colectivos en los que concurren peculiaridades en su actividad asistencial y la distribución de su jornada anual. Por ello, y amparados en lo establecido en el apartado 2 de la cláusula Cuarta del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de abril de 2013, se establece una adaptación en esta cuestión para el personal de los colectivos que se señalan en la Instrucción Primera apartado 1.3, posibilitando varias modalidades de disfrute y cómputo de las vacaciones.

Por otra parte, y también en virtud de la previsión recogida en el apartado 2.1 de la cláusula Cuarta del Acuerdo en la que se excepciona, por necesidades del servicio, el disfrute de las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece un límite hasta el 15 de diciembre para la solicitud y disfrute de los días de vacaciones con el objetivo de evitar la acumulación de permisos durante el período navideño y con ello un problema organizativo que pueda repercutir en la calidad asistencial.

Además y en lo que atañe al régimen de disfrute de los permisos, se hace indispensable interpretar el concepto de día hábil para aquél personal que tiene programada actividad en días considerados administrativamente inhábiles, y de éste modo posibilitar el cumplimiento de la finalidad del permiso concreto en esos días en los que, a priori, no podrían disfrutarse.

Por último, también conviene señalar la labor hermenéutica de las presentes Instrucciones en relación al Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en concreto con la regulación del cómputo de los permisos que se establece en el artículo 11 del citado Decreto. Así, salvaguardando la previsión específica establecida en este Decreto para el turno rotatorio, y con el ánimo de equiparar al resto de profesionales en la aplicación homogénea



del régimen de permisos, se establece que el disfrute de cada día de permiso computará como 7'5 horas de jornada, con independencia de las horas establecidas en su programación funcional.

Por todo ello, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y habiendo sido previamente objeto del preceptivo trámite de negociación ante la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias y ante la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, en reuniones celebradas los días 11 y 13 de junio de 2013, esta Dirección Gerencia, al efecto de desarrollar e interpretar los términos que han sido recogidos en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013, procede a dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.—Régimen de vacaciones.

1.—Duración.

1.—Las vacaciones tendrán una duración de 22 días hábiles por año completo trabajado, o los días que proporcionalmente correspondan en nombramientos de duración inferior a un año.

2.—A efectos del disfrute de las vacaciones para el personal que tenga establecido el cumplimiento de su jornada bajo un régimen de turno rotatorio, se entenderán como días hábiles los días laborables o en los que tenga señalada actividad en su cartelera, sin perjuicio del deber inexcusable del cumplimiento de la jornada ordinaria anual que corresponda.

3.—Las vacaciones anuales retribuidas del personal de los Servicios de Atención Continuada (SAC), Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Servicio de Asistencia Médica Urgente (SAMU) y otros colectivos que tengan una distribución irregular de su jornada, se disfrutarán por meses, quincenas o semanas naturales, o bien por jornadas laborales cuyo cómputo no exceda de 150 horas de jornada ordinaria, y todo ello sin perjuicio del deber inexcusable de cumplimiento de la jornada ordinaria anual establecida en cada caso.

4.—A efectos del cálculo de los días de vacaciones generados en función de la jornada anual correspondiente, se considerará que ha existido interrupción de servicios en los períodos correspondientes a la situación de permiso sin sueldo y sanción de suspensión firme de funciones por razón disciplinaria. No obstante, computarán para la generación de días de vacaciones los cinco días sin sueldo que como máximo se pueden disfrutar por la causa estipulada en el apartado cuatro de la cláusula séptima del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013.

Igualmente el disfrute de una situación de reducción de jornada o de contrato a tiempo parcial comportará el cálculo proporcional de los días de vacaciones que correspondan, cuando dicha reducción o el desempeño del contrato a tiempo parcial se concentre o acumule por jornadas completas.

2.—Disfrute de las vacaciones.

1.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 9 de la Cláusula 5.ª del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 30 de abril de 2013 (BOPA 3-5-13), respecto al período preferente de disfrute vacacional, podrán también disfrutarse las vacaciones, a petición del personal interesado, en cualquier momento dentro del año natural, fuera del período vacacional, y hasta el 15 de diciembre, previsión que afectará también a los 5 días de vacaciones que como máximo se podrán disfrutar de forma independiente, todo ello salvo que las necesidades del servicio u organizativas aconsejen adoptar un criterio distinto.

2.—Los días de vacaciones que se tenga intención de disfrutar con carácter independiente, habrán de solicitarse con al menos 5 días de antelación.

3.—Turnos de disfrute de las vacaciones

En caso de producirse nuevas incorporaciones por traslado voluntario de personal procedente de otros centros o instituciones, se respetará la programación de vacaciones en ese año y se acoplará dicho personal a las necesidades asistenciales de la unidad de destino para el disfrute de sus vacaciones.

El personal que por necesidades del servicio sea trasladado de Unidad, con posterioridad a la fecha de celebración del sorteo en aquellas unidades en las que por no existir acuerdo sobre los turnos de disfrute, se celebre dicho sorteo, conservará el turno de vacaciones que le correspondió en su unidad de origen, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Quinta, apartado 2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de abril de 2013.

Segunda.—Régimen de permisos.

1.—Cómputo de los permisos a efectos de jornada

Para el personal del turno fijo diurno los días correspondientes a los permisos y ausencias justificadas cuando tengan la condición de computables a efectos de cumplimiento de jornada, se considerarán como de siete horas y media de trabajo efectivo para cada día de permiso. Para el personal del turno rotatorio, se computará por cada día, las horas correspondientes al turno en que debía realizar la jornada, de acuerdo con la programación funcional, todo ello a efectos del cómputo de la jornada ordinaria anual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA 18-1-2013).

Sin perjuicio de lo anterior, el personal que, sin estar incluido en el sistema de turno rotatorio, tenga su jornada establecida de forma irregular a lo largo del año, y con jornadas de trabajo superiores a las siete horas y media, podrá disfrutar los permisos por días completos, lo que conllevará el débito de jornada correspondiente al computarse como



máximo 7'5 horas por día; o bien, por turnos completos, computando por cada tramo de 7'5 horas un día de permiso, sin perjuicio del débito que, en consecuencia, también se pueda generar.

2.—Disfrute de los permisos.

1. Los días de permiso tendrán la naturaleza que en cada supuesto se especifique tanto en el EBEP como en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que desarrollan las presentes Instrucciones.

Para el personal que tenga establecido un régimen especial de realización de su jornada, como puede ser el turno rotatorio o jornadas irregularmente establecidas a lo largo del año (Servicios de Atención Continuada —SAC—, Servicios de Urgencia de Atención Primaria —SUAP—, Servicio de Atención Médica Urgente —SAMU— y Servicios de Urgencia Hospitalaria —SUH—), se considerará día hábil el domingo o festivo en que tenga establecida actividad en su cartelera.

2.—En los supuestos de permisos causales, esto es, cuyo origen viene determinado por la concurrencia de una circunstancia específicamente tipificada, no computará como día de permiso, el día en que el trabajador se ausente de su puesto por esa causa, siempre y cuando la ausencia se produzca una vez iniciada la jornada laboral en el centro de trabajo.

3.—El término localidad se ha de entender referido a "término municipal". En cualquier caso, la localidad o término municipal donde se produzcan los sucesos motivadores del permiso, ha de ser distinto tanto al de ubicación del centro de trabajo como al del domicilio del trabajador.

Por otra parte, para el supuesto específico del permiso por fallecimiento, se tendrá en cuenta para la determinación de los días de permiso, no el lugar donde se produzca el fallecimiento del familiar, sino la localidad donde se realicen las exequias.

Tercera.—Criterios interpretativos para la aplicación de algunos aspectos según tipología de los permisos.

1.—Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiar (art. 48.1.a) del EBEP y apartado sexto.1.a) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013)

- a) A estos efectos, el concepto de enfermedad grave comprenderá todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización o en los que se acredite la gravedad, así como aquellas intervenciones quirúrgicas o enfermedades que no requieran hospitalización pero sí la continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe de personal sanitario.
- b) El derecho al permiso se genera por una sola vez para la atención del mismo familiar, durante un mismo proceso patológico, entendiéndose que concurre el mismo proceso cuando se suceden las circunstancias encuadrables en el permiso sin que medie el alta médica.
- c) El fallecimiento y la enfermedad/accidente son causas que originan distintos permisos, por ello, si ambas causas acontecen sucesivamente durante el tiempo en que se está haciendo uso del permiso por enfermedad o accidente grave del familiar, debe extinguirse éste al haberse extinguido el motivo del que trae causa, e iniciarse, consecuentemente a partir del fallecimiento, un nuevo período de cómputo, destinado a dar cobertura a la situación del fallecimiento acontecido.
- d) El disfrute del permiso se iniciará a partir del hecho causante cuando se trate de fallecimiento, mientras que en los casos de enfermedad grave y accidente, podrá solicitarse, en razón de las necesidades familiares, en el momento y del modo que el empleado precise su concesión, de forma continuada o intermitente, en tanto que dicha causa subsista. Y por ello, una vez desaparecido el hecho causante, el interesado no podrá solicitar los días de permiso no disfrutados, ni disfrutar los pendientes.
- e) El parto tendrá la consideración de "proceso patológico con hospitalización" a los solos efectos de éste permiso, y exclusivamente para los familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad.

2.—Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración (art. 48.1.d) del EBEP).

- a) El disfrute de estos permisos, cuando la fecha señalada para estos exámenes o pruebas coincida con la salida de jornada de noche para el personal de turno rotatorio o para el personal que desempeñe su jornada en horario nocturno, se entenderá a estos efectos como día de celebración del examen o prueba, la jornada inmediatamente anterior a la realización de los mismos. Asimismo al personal que preste servicios de atención continuada en horario de noche, se le facilitará a petición del interesado, el cambio de programación de la misma.
- b) Ha de interpretarse como finalidad de este permiso, el facilitar la obtención de títulos académicos o profesionales, entendiéndose incluidos dentro del mismo la realización de pruebas selectivas de ingreso en las Administraciones Públicas.
- c) Habrá de entenderse excluida como causa de disfrute de este tipo de permiso, la concurrencia a pruebas para la creación de bolsas de empleo temporales.
- d) Los días de permiso por exámenes y pruebas finales no podrán superar el número máximo de convocatorias finales de cada asignatura en las que el profesional se haya matriculado ese año lectivo, lo que se habrá de justificar documentalmente.
- e) A éste respecto, no se consideran exámenes finales ni pruebas definitivas de aptitud los exámenes parciales liberatorios de una parte del programa académico.



3.—Reducción de jornada por guarda legal o cuidado directo de familiar (Art. 48.1.h) del EBEP y cláusula Tercera del Acuerdo Consejo de Gobierno, de 30 de abril de 2013)

- a) El personal que tuviera reconocida una reducción de jornada por guarda legal por el régimen anteriormente vigente, a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones, podrá solicitar la modificación de su régimen y pasar al sistema de reducción bonificada en cuanto a su retribución, resultando efectiva retroactivamente a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos, de fecha 11 de abril de 2013.
- b) En caso de solicitudes de reducción de jornada de $\frac{1}{2}$ o $\frac{1}{3}$ por el sistema bonificado en lo que respecta a la retribución, amparadas en motivos de cuidado de familiar o cónyuge que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad, la concesión de dicha reducción no estará sujeta a una limitación temporal, sino que su duración estará condicionada a la desaparición de las causas que la motivaron.
- c) La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad laboral, durante el horario o jornadas que hayan sido objeto de reducción.

4.—Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (art. 48.1.j) del EBEP y apartado octavo.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de abril de 2013).

- a) El significado de "tiempo indispensable" no implica la concesión de toda la jornada correspondiente, sino que habrá de acreditarse cuál es el tiempo que se precisa para el cumplimiento de dicho deber.
- b) Por acompañamiento de familiares a consultas médicas, tratamientos o pruebas diagnósticas mediante técnicas invasivas, será necesario justificar una situación de dependencia directa respecto del empleado solicitante, y su concesión ha de ser otorgada por el tiempo imprescindible para que el permiso pueda surtir el efecto previsto, sin que ello implique necesariamente la concesión de toda la jornada correspondiente, sino que habrá de acreditarse cual es el tiempo que se precisa para el cumplimiento de dicho deber.
- c) La dependencia "por razón de edad" se considerará que concurre en aquellas personas mayores de 75 años.

7.—Permiso por asuntos particulares (art. 48.1.k) del EBEP y apartado octavo.1 del Acuerdo Consejo de Gobierno, de 30 de abril de 2013).

Los permisos por asuntos particulares deberán ser solicitados con al menos 5 días de antelación a la fecha prevista para su disfrute, a no ser que por razones de necesidad urgente o imprevista, no pueda respetarse dicho plazo, en cuyo caso habrá de motivarse en la solicitud.

8.—Permiso por matrimonio (art. 48.1.l) del EBEP y apartado octavo.3 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de abril de 2013)

Cuando el enlace o inscripción tenga lugar en día laborable, dicho día computará a efectos de la duración máxima de 15 días naturales de este permiso.

9.—Permiso por cirugía mayor ambulatoria del cónyuge o familiar de 1.º grado (cláusula sexta.2.a) del Acuerdo Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013):

No se entenderá que concurre cirugía mayor ambulatoria en las pruebas diagnósticas o tratamientos realizados mediante técnicas invasivas.

10.—Permisos colaboración programas cooperación internacional.

Los permisos para participar en programas y proyectos de ayuda y cooperación al desarrollo gestionados por Organizaciones No Gubernamentales, en los términos recogidos en el Acuerdo de Colaboración entre el SESPA y la Coordinadora de ONGs de Desarrollo del Principado de Asturias, para la participación del personal del SESPA en los programas de ayuda humanitaria y cooperación en salud, suscrito con fecha 6 de abril de 2008, se mantendrán en sus mismos términos en tanto perdure la vigencia de dicho Acuerdo.

Cuarta.—Quedarán sin efecto cualquier instrucción, nota aclaratoria o circular dictadas anteriormente que se opongan a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, las cuales entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 25 de junio de 2013.—La Directora Gerente.—Por suplencia (Acuerdo de la Consejería de Sanidad 8/05/2013; BOPA de 16/5/2013), el Director de Servicios Sanitarios.—Cód. 2013-12358.